

triculación de fincas y la inscripción de excesos de cabida basados en títulos otorgados con anterioridad a dicha fecha, conforme a la redacción anterior del texto del artículo 298 que se modifica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, siete, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, que será aplicable inmediatamente a todo tipo de fincas, rústicas y urbanas.

Disposición transitoria tercera. *Opositores con derecho a la dispensa de la práctica de ejercicios.*

Los opositores que, con arreglo a las normas del artículo 507 del Reglamento Hipotecario, en su redacción anterior al presente Real Decreto, tuvieran derecho a la dispensa de la práctica de algún ejercicio, podrán ejercerlo en las primeras oposiciones que se convoquen a partir de su entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

22518 *RESOLUCIÓN 251/1998, de 22 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se aprueban la aplicación y programas con los que se asignará destino a los componentes del reemplazo 1999 y, en su caso, se designará a los excedentes.*

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, en su artículo 5 dispone que los programas y aplicaciones que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades del ámbito de la Administración General del Estado de las potestades que tienen atribuidas deberán ser objeto de aprobación y difusión pública.

Asimismo, en su artículo 9 determina que dichas aplicaciones deberán ser aprobadas mediante resolución del órgano administrativo competente previa emisión de los informes técnicos que se estimen convenientes.

La Orden número 196/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban las normas para la asignación de destinos, el calendario de operaciones para la incorporación del reemplazo de 1999 y, en su caso, la designación de excedentes, describe detalladamente la secuencia del proceso completo que se desarrolla mediante aplicaciones y programas informáticos. Dicha Orden prevé la determinación mediante procesos informáticos de los excedentes de reemplazo para el supuesto de que el Consejo de Ministros apruebe su existencia y cuantía para el correspondiente al año 1999.

A tal efecto en el punto quinto de dicha Orden se determina que por resolución del Subsecretario de Defensa se aprobarán las aplicaciones informáticas de asignación aleatoria para la confección de la lista general,

determinación de excedentes, en su caso, y asignación de destinos.

En virtud de lo anterior, contando con los informes favorables del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones (SGSTT), sobre dichas aplicaciones, previo informe del Ministerio de Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.—Se aprueban los programas: «Generación de una serie de números aleatorios» para la ordenación aleatoria del fichero informático de datos (apartado 2 del anexo III de la Orden número 196/1998, de 30 de julio), y el de «Extracción de un número al azar, para la determinación del número inicial de los excedentes de reemplazo para 1999 o, en caso de que no se aprobasen excedentes, para iniciar la asignación de destinos (apartados 3 y 4.7 del anexo III de la Orden). Dichos programas son los descritos en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Se aprueba la aplicación «Asignación de destinos» del reemplazo 1999, desarrollada por el área de tratamiento de la Información de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, que responde a las especificaciones y criterios contenidos en la referida Orden. La aplicación está descrita en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y los órganos de reclutamiento dependientes de la misma, usuarios potenciales de los programas y aplicación referidos en los puntos primero y segundo, como resultado de los procesos informáticos, dictarán las resoluciones y harán las comunicaciones reglamentarias, de acuerdo con la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, el Real Decreto-ley 17/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley Orgánica 13/1991, antes citada, el Reglamento de Reclutamiento aprobado por el Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, y con la Orden número 196/1998, de 30 de julio, en base a las cuales se han desarrollado la aplicación y los programas.

Cuarto.—La Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones facilitará al Interventor General de la Defensa, en sus funciones de Notario, copias de seguridad tanto de los programas y aplicaciones como de los datos y del registro de los procesos, certificando la exactitud de las mismas, para ponerlas a disposición como comprobantes ante cualquier recurso o reclamación que reglamentariamente se presente.

Quinto.—Los soportes utilizados conteniendo los datos y el registro de los procesos, serán destruidos por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar cuando no resulte necesaria su utilización y ante un miembro de la Intervención General de la Defensa, que levantará el acta correspondiente.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO I

Programas de generación de números aleatorios

Los programas donde se generan números aleatorios, se identifican como: «Generación de una serie de números aleatorios» y «Extracción de un número al azar».

La técnica empleada en ambos programas se basa en la utilización de un «Generador de números aleatorios de congruencia lineal», que proporcionan los sistemas informáticos disponibles en el Ministerio de Defensa.

Descripción de los programas:

Generación de una serie de números aleatorios.

El proceso genera al azar una permutación de la secuencia de los n primeros números naturales, siendo n el número total de efectivos del reemplazo.

La serie se obtiene utilizando un generador de números aleatorios de congruencia lineal (GCL). En concreto, se utilizan las funciones `srand48()` y `lrand48()` proporcionadas por la librería «libc» del sistema operativo UNIX.

La misión de la función `srand48()` es inicializar el GCL con una semilla de 32 bits cualesquiera. En este caso se utiliza una semilla de 32 bits que representa el número de segundos transcurridos desde las 0 horas del primero de enero de 1970, hasta el preciso momento en que se ejecuta la función `srand48()`.

La función `lrand48()` proporciona números enteros no negativos de 32 bits uniformemente distribuidos entre 0 y 2^{31} .

El proceso comienza inicializando el GCL mediante `srand48()` y ejecutando `lrand48()` tantas veces como sea necesario para completar el total de números buscados. Evidentemente los números que proporciona `lrand48()` se convierten para que estén comprendidos entre 1 y el número total de componentes del reemplazo, y en todo caso se validan para eliminar los números repetidos que se puedan obtener.

Extracción de un número al azar.

Reproduce el proceso anterior, con la salvedad de que se obtiene el único número comprendido entre 1 y el número total de componentes del reemplazo.

ANEXO II

Aplicación de asignación de destinos

Los programas que forman la aplicación de asignación de destinos procesan un fichero de trabajo que contiene todos los datos de los jóvenes y de los destinos precisos para efectuar dicha asignación.

Los destinos se asignan en fases sucesivas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto y anexo III de la Orden número 196/1998, de 30 de julio. Cada fase se corresponde con un programa, pudiendo utilizarse el mismo programa en varias fases, pero con condiciones de ejecución distintas.

Básicamente se utilizan dos rutinas: Una para asignar plazas y otra para asignar demarcación territorial y mes de incorporación. Todos los pasos utilizan una de las dos con las adaptaciones necesarias al paso que se trate.

Fases de asignación de destinos (los códigos corresponden al programa asociado):

1. Asignación de destinos a residentes en el extranjero que hayan solicitado voluntariamente realizar el servicio militar: (SMJRSXJP).

2. Asignación de plazas de la oferta anual solicitadas en las guarniciones de Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares: (SMJRSX5P).

3. Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a residentes que hayan manifestado su preferencia por cumplir el servicio militar en la demarcación territorial de residencia: (SMJRSXKP).

4. Asignación de destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado en primer lugar su preferencia por ser destinados a estas demarcaciones territoriales: (SMJRSXTP).

5. Destinos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, a la totalidad de residentes en cada una de ellas: (SMJRSXLP).

6. Destinos voluntarios en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares a jóvenes peninsulares que hayan manifestado su preferencia por ser destinados a las mismas en segundo, tercero o cuarto lugar: (SMJRSXTP).

7. Destinos para completar el resto de las necesidades de efectivos en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares: (SMJRSX7P).

8. Asignación de las plazas de la oferta en la península: (SMJRSX8P).

9. Asignación de destinos voluntarios en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas: (SMJRSX9P).

10. Asignación de los restantes destinos de la península: (SMJRSXOP).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22519 *ORDEN de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.*

Una de las prioridades de la política laboral consiste en fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo. En la actualidad, más de la mitad de los demandantes de empleo de nuestro país son mujeres de las cuales sólo el 38 por 100 suscriben contratos de trabajo y la mayor parte en el sector servicios.

Para eliminar la segmentación existente en el acceso a las diferentes ocupaciones, la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, por la que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento de la contratación indefinida y la estabilidad en el empleo, establece en su artículo 3 una bonificación del 60 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en los nuevos contratos a mujeres para prestar servicios en profesiones u oficios en los que el colectivo femenino se hallare subrepresentado, así como en las transformaciones en indefinidos de contratos temporales y de duración determinada.

En este sentido, la disposición transitoria segunda de la citada Ley, autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para determinar las profesiones u oficios en los que se considera que la mujer esta subrepresentada, que anteriormente venían recogidas en el anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 ya derogada.

También, teniendo en cuenta las variaciones producidas en el mercado de trabajo, su incidencia en el empleo de la mujer y, por otra parte, la modificación sustancial de la Clasificación Nacional de Ocupaciones aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo, se hace necesario elaborar un nuevo anexo acorde con estas circunstancias.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la previsión contenida en la precitada Ley 64/1997, de 26 de diciembre y, a su vez, favorecer la aplicación de los incentivos contemplados en la misma, se procede a establecer la relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada. Con ello se llevan a cabo, igualmente, las actuaciones previstas sobre esta materia en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España de 1998 y en el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobado por Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

En su virtud y en uso de la autorización contenida en la disposición transitoria segunda de la Ley 64/1997,